

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDLL-CH-C.

Llusco, 20 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTO. - El Acuerdo de Consejo N° 024-2024-CM-MDLL, de fecha 20 de mayo del 2024, que aprueba la "Ordenanza Municipal de Conformación del Comité Distrital de Salud de Llusco, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

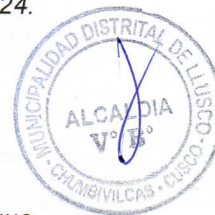
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;



Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Llusco, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Memorándum Circular N° 599-2024-GR CUSCO/GRSC/GR/DEAIS/DPRM, de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Salud de Cusco, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital De Llusco, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Comité Distrital de Llusco, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2024, con la asistencia de los señores regidores y con el voto UNÁNIME, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE LLUSCO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Llusco - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO
CHUMBIVILCAS - CUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

¡Hechos y no Palabras!

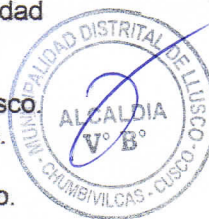
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



- 1) Alcalde Distrital, quien lo preside el Comité Distrital de Salud del Distrito de Llusco.
- 2) Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Llusco, quien asume Secretario de Coordinación del CDS.
- 3) Regidor de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 4) Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 5) Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 6) Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 7) Coordinador de Promoción de la Salud – PROMSA de la Micro Red de Salud de Llusco.
- 8) Subprefecta del Distrito de Llusco.
- 9) Jefe de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 10) Director de la I.E José Carlos Mariátegui de Llusco.
- 11) Director de la I.E Santa Rosa de Llusco
- 12) Director de la I.E.I N° 397 de Llusco.
- 13) Acompañante Técnico del Programa Nacional de CUNAMAS.
- 14) Jefe del Puesto de Salud de Ccollpa.
- 15) Jefe del Puesto de Salud de Antuyo.
- 16) Jefe del Puesto de Salud de Llusco.
- 17) Jefe del Puesto de Salud de Lutto.
- 18) Monitor de Gestión Local Qali Warma.
- 19) Representante del Plan Internacional.
- 20) Representante de la Asociación ARARIWA del Distrito de Llusco.
- 21) Gestor del Programa Nacional JUNTOS del Distrito de Llusco.
- 22) Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccollpa Ccasiahui.
- 23) Presidenta de las Tiendas de Llusco.
- 24) Representante del Programa Vaso de Leche del Distrito de Llusco.
- 25) Responsable de Unidad Local de Empadronamiento ULE – SIFOH.
- 26) Responsable de Área Técnica Municipal – ATM.
- 27) Responsable de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA.
- 28) Responsable de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.
- 29) Coordinadora de Visita Domiciliaria – Compromiso I.
- 30) Jefe del Área de Salud de la Municipalidad Distrital de Llusco.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO
CHUMBIVILCAS - CUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

¡Hechos y no Palabras!

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital De Llusco, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

Jaime Mantilla Chacacana
ALCALDE



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2024-CM-MDLL.

Llusco, 20 de mayo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de mayo de 2024, bajo la convocatoria del señor Jaime Mantilla Chancuaña Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llusco y con la asistencia de los señores regidores: Héctor Tito Medina, Paty Mónica Quispe Vera, Samuel Sacsí Triveño, Yaneth Fiorella Bobadilla Mendoza y Wile Alferes Cjuro, sobre la "Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Llusco, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, concordado con el artículo 39° de dicha norma, que establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, y conforme el Artículo 41° de la indicada norma. Los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y

objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Llusco, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Llusco, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", el mismo que está integrado de la siguiente manera:

- 1) Alcalde Distrital, quien lo preside el Comité Distrital de Salud del Distrito de Llusco.
- 2) Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Llusco, quien asume Secretario de Coordinación del CDS.
- 3) Regidor de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 4) Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 5) Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 6) Coordinador de Promoción de la Salud – PROMSA de la Micro Red de Salud de Llusco.
- 7) Subprefecta del Distrito de Llusco.
- 8) Jefe de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 9) Directora de la I.E José María Arguedas de Llusco.
- 10) Acompañante Técnico del Programa Nacional de CUNAMAS.
- 11) Jefe del Puesto de Salud de Ccollpa.
- 12) Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- 13) Jefe del Puesto de Salud de Antuyo.
- 14) Jefe del Puesto de Salud de Llusco.
- 15) Monitor de Gestión Local Qali Warma.
- 16) Representante del Plan Internacional.
- 17) Representante de la Asociación ARARIWA del Distrito de Llusco.
- 18) Gestor del Programa Nacional JUNTOS del Distrito de Llusco.
- 19) Presidente de la Comunidad de Totorapalloca.
- 20) Presidente de la Comunidad de Llusco.
- 21) Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccollpa Ccasiahui.
- 22) Presidenta de las Tiendas de Llusco.
- 23) Representante del Programa Vaso de Leche del Distrito de Llusco.
- 24) Responsable de Unidad Local de Empadronamiento ULE – SIFOH.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO
CHUMBIVILCAS - CUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

! Hechos y no Palabras;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



- 25) Responsable de Área Técnica Municipal – ATM.
- 26) Coordinadora de Visita Domiciliaria – Compromiso I.
- 27) Jefe del Área de Salud de la Municipalidad Distrital de Llusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, cumpla con lo previsto en la presente norma, de acuerdo a sus atribuciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. – RECOMENDAR a Gerencia de Desarrollo Social realice las coordinaciones correspondientes con el Comité Distrital para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la Notificación a los integrantes del Comité Distrital de Salud de Llusco y a la Oficina de Informática la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Sociales
Archivo S/G



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

Alme Mantilla Chancuana
ALCALDE